

## RESOLUCIÓN No. 000210

(03 DE AGOSTO DE 2023)

*"Por la cual se decreta el embargo y secuestro de bienes de propiedad del DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS"*

**LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA -CORMAGDALENA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LA RESOLUCION 00091 DEL 2023 Y EN ESPECIAL EN LA RESOLUCION 000311 DEL 2019, Y**

### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional Del Río Grande De La Magdalena CORMAGDALENA, creada a través del artículo 331 de la Constitución Política de Colombia, es un ente corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotado de personería jurídica propia, el cual funcionará como una Empresa Industrial y Comercial del Estado.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 establece que: "...Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario..."

Que, el artículo 72 de la Resolución 000311 de 8 de octubre de 2019, consagra:

*"En el ejercicio del procedimiento de cobro coactivo, Cormagdalena podrá decretar las medidas preventivas de embargo, secuestro y cauciones. Las anteriores medidas pueden dictarse previamente, concomitante o posterior a la expedición y notificación del mandamiento de pago, del procedimiento de cobro coactivo."*

Que el artículo 838 del Estatuto Tributario, aplicable al procedimiento de cobro por la remisión expresa prevista en el inciso 1º del artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, determina:

*"Artículo 838. LIMITE DE LOS EMBARGOS. El valor de los bienes embargados no podrá exceder del doble de la deuda más sus intereses. Si efectuado el avalúo de los bienes éstos excedieren la suma indicada, deberá reducirse el embargo si ello fuere posible, hasta dicho valor, oficiosamente o a solicitud del interesado."*

Que, en contra del **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS - ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**, identificado con **NIT. 890.480.184-4**, se libró el Mandamiento de Pago No. 006 del 09 de mayo de 2018, a favor de **CORMAGDALENA** por la suma de **CIENTO VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$126.763.472)**.

Que, mediante la **Resolución 002 del 17 de mayo de 2018**, se ordenó el embargo de los dineros que posea el deudor a cualquier título en las distintas entidades financieras; sin embargo, a la fecha no se ha logrado el embargo efectivo de los dineros, pues los productos financieros del deudor han sido reportados como inembargables y en las cuentas que se lograron embargo presentan embargos anteriores o no presentan saldo.

Que, en la **Resolución No. 000066 del 14 de marzo de 2022** "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución No. 000336 de 12 de noviembre de 2019", se ordenó

oficiar a la Secretaría General de CORMAGDALENA, para que efectuara la “*investigación de los bienes que se encuentran en cabeza del Distrito de Cartagena de Indias identificando los que puedan ser objeto de medida cautelar dentro el procedimiento de cobro coactivo*”.

Que, la Secretaría General de CORMAGDALENA, adelantó el estudio de bienes del deudor consultando la Ventanilla Única de Registro del 27 de abril de 2022, identificando que dicha entidad ostenta derecho de dominio sobre los siguientes inmuebles:

-**Matrículas inmobiliarias:** 060-291470, 060-308328, 060-134461, 060-241383, 060-243016, 060-241115, 060-101168, 060-66075, 060-245588, 060-241381, 060-243154, 060-289250, 060-220991, 060-208275, 060-249476, 060-255371, 060-150490, 060-150500, 060-337574, 060-150353, 060-163702, 060-150347, 060-286284, 060-150484, 060-282371, 060-140793, 060-290873, 060-325450, 060-325825, 060-339827, 060-150501, 060-325823, 060-176046, 060-325839, 060-325840, 060-325818, 060-325451, 060-339760, 060-325821, 060-325826, 060-343120, 060-339429, 060-33481, 060-339223, 060-337639, 060-339222, 060-7910, 060-325819, 060-325822, 060-299915, 060-325817, 060-325824, 060-325820, 060-333156, 060-339450, 060-150462, 060-150363, 060-150463, 060-150486, 060-150507, 060-150370, 060-150497, 060-150352, 060-150376, 060-150493, 060-150368, 060-150489, 060-122916, 060-215261, 060-186459, 060-136983, 060-218198, 060-216256, 060-218940, 060-218939, 060-186455, 060-171882, 060-136982, 060-218945, 060-218941, 060-135436, 060-253848, 060-252145, 060-112170, 060-63522, 060-259239, 060-257134, 060-259244, 060-260020, 060-261327, 060-134609, 060-255359, 060-253986, 060-261331, 060-260038, 060-119056, 060-264659, 060-76389, 060-137451, 060-264241, 060-264805, 060-60378, 060-259833, 060-263026, 060-176104, 060-28315, 060-254866, 060-255373, 060-260590, 060-263145, 060-261330, 060-262468, 060-252239, 060-37203, 060-249536, 060-250867, 060-261328, 060-141509, 060-263644, 060-256423, 060-254686, 060-253847, 060-249527, 060-263853, 060-261326, 060-251139, 060-265010, 060-250875, 060-260046, 060-140482, 060-263714, 060-175306, 060-32590, 060-265006, 060-44340, 060-264669, 060-242443, 060-238529, 060-240435, 060-244006, 060-306650, 060-270813, 060-310290, 060-30737, 060-270814, 060-11474, 060-242987, 060-242440, 060-243426, 060-238528, 060-242439, 060-242442, 060-249124, 060-244627, 060-211316, 060-238491, 060-244625, 060-242441, 060-164475, 060-244583 y 060-26690, propietario: **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, identificado con **NIT. 890.480.184-4**.

Que, luego de efectuar un análisis de cada uno de los bienes inmuebles referenciados en la consulta del Ventanilla Única de Registro del 27 de abril de 2022 y en aras de darle cumplimiento a lo estipulado en el artículo 838 del Estatuto Tributario Colombiano, se seleccionaron los siguientes inmuebles identificados con los folios de matrícula: **060-241383, 060-245588, 060-241381, 060-243154, 060-289250, 060-150490, 060-150500, 060-150353, 060-150347, 060-150484, 060-282371, 060-140793, 060-290873, 060-150501**; y sobre los cuales recaerá la media de embargo y secuestro.

Que, a la fecha el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS - ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**, identificado con NIT. **890.480.184-4**, no ha cumplido con el Mandamiento de Pago No. 006 del 09 de mayo de 2018, a favor de **CORMAGDALENA**, por la suma de **CIENTO VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$126.763.472)**, más los intereses calculados a la fecha del pago.

Que, para garantizar el pago de la obligación debida, se ordenará la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el porcentaje que le corresponda de los bienes señalados de propiedad del **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, identificado con **NIT. 890.480.184-4**.

Por lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y secuestro sobre el porcentaje que le corresponde al **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, identificado con **NIT. 890.480.184-4**, de los bienes inmuebles de su propiedad, identificados con las siguientes matrículas inmobiliarias: **060-241383, 060-245588, 060-241381, 060-243154, 060-289250, 060-150490, 060-150500, 060-**

**150353, 060-150347, 060-150484, 060-282371, 060-140793, 060-290873, 060-150501**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena – Bolívar.

**SEGUNDO: OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena – Bolívar, para que proceda a hacer efectiva la medida cautelar decretada sobre el porcentaje que le corresponda al **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, identificado con **NIT. 890.480.184-4** de los bienes inmuebles señalados en el numeral anterior.

**TERCERO: ADVERTIR** que contra este acto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA ESTELA PAEZ BETTER**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Camilo Torres A/Contratista OAJ *CETH*.

Revisó: Elena Palacio B/Profesional Especializado OAJ *EJ*